

CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN. CONDICIONES PARTICULARES.

Empresa VDA. DE W. VILA, S.A. NIF/CIF A08363640
Domicilio Social Corsega 396
Población Barcelona (Barcelona) CP: 08037

VDA. DE W. VILA, S.A. está representada por el Sr./Sra. Jorge Abad Braña con NIF 38062472W en su condición de Apoderado y con facultades suficientes para este acto según manifiesta.

MC SPA, SOCIEDAD PREVENCIÓN, S.L., con CIF B-64051741, Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 38330, folio 22, hoja B324238 con domicilio Social en Barcelona, calle Provença, 319, en adelante denominada MC PREVENCIÓN, está representada por el/la Sr./Sra. María Carolina Andrade Alves con NIF 53121930A en su condición de Directora Comercial de Zona y con facultades suficientes para este acto según manifiesta.

MANIFESTACIONES:

I.- El concierto comprende las presentes Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos que se adjuntan al mismo y que forman una unidad, sin que tengan validez ni efectos por separado, aceptando ambas partes, de forma expresa, las obligaciones y derechos en ellas contempladas.

II.- El presente concierto tendrá la condición de "Oferta para la prestación de Servicios de Prevención" hasta que no sea notificada su aceptación por VDA. DE W. VILA, S.A., mediante devolución del ejemplar del concierto debidamente firmado, a MC PREVENCIÓN, en el plazo máximo de 45 días naturales desde la fecha del mismo, transcurrido el cual, y sin que se haya recibido por parte de MC PREVENCIÓN, quedará dicha oferta sin validez alguna. En el caso de que la devolución tenga lugar mediante envío postal se tendrá por efectuada la misma en la fecha de su recepción por MC PREVENCIÓN.

OBJETO DEL CONCIERTO:

MC PREVENCIÓN está en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo en todas aquellas actividades de las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo que hayan sido expresamente concertadas por escrito con VDA. DE W. VILA, S.A..

Que VDA. DE W. VILA, S.A., en el momento de la firma de las Condiciones Particulares, conoce y asume las estipulaciones y contenidos de las Condiciones Generales y Anexos y, en particular, asume la responsabilidad de ejecutar e implantar las medidas preventivas propuestas por MC PREVENCIÓN como consecuencia de las actividades de asesoramiento y apoyo desarrolladas.

MODALIDAD PREVENCIÓN INTEGRAL *

- Prevención Técnica.
- Vigilancia de la salud. El importe del presente concierto es válido únicamente para un número de reconocimientos médicos no superior a 7. Los reconocimientos médicos que superen dicha cifra, aún cuando quedarán amparados por el presente concierto, serán cobrados aparte por lo que se facturarán aplicando la tarifa de 60,00 € por reconocimiento médico.

(* El contenido y alcance de cada una de las actividades que componen estas modalidades se describen en los anexos I y II de las condiciones generales de este Concierto, quedando excluidas del mismo las actividades que no se indican expresamente en el apartado "modalidad", ya que son ejercidas por VDA. DE W. VILA, S.A. con recursos propios o externos.

La contratación de actividades adicionales solicitadas por VDA. DE W. VILA, S.A. se facturará en base a 55 € Hora Técnico

Serán objeto de facturación adicional aquellas actividades de prevención solicitadas por VDA. DE W. VILA, S.A. y no incluidas en la programación anual entre las actividades a realizar por MC PREVENCIÓN.

CONDICIONES ECONÓMICAS:

Precio del concierto:

Prevención Técnica	750,00 Euros
Vigilancia de la Salud	420,00 Euros
Total :	1.170,00 Euros (Impuestos No incluidos)

Forma de pago: Domiciliación bancaria a la cuenta corriente 2100-0920-38-0200012430 de CAIXABANK, S.A.

Condiciones facturación del Concierto: Cuatro pagos trimestrales

Los vencimientos de las facturas son a Neto 30 fecha factura.

Condiciones facturación Reconocimientos Médicos Laborales Adicionales: Doce pagos mensuales

Los vencimientos de las facturas son a Neto 30 fecha factura.

CENTROS DE TRABAJO OBJETO DEL CONCIERTO

Nº trabajadores totales: 7

CI Noi Del Sucre 5 Bis 7 08840 Viladecans - Viladecans (VILADECANS)

CI Corsega 396 08037 Barcelona

Por VDA. DE W. VILA, S.A.
Sr./Sra. Jorge Abad Braña

Por MC PREVENCIÓN
Sr./Sra. María Carolina Andrade Alves



PLAZO DE VIGENCIA: 1 año, prorrogable tácitamente por el mismo periodo, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento de su periodo inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de prórroga, la eficacia de la misma quedará sujeta a las nuevas condiciones que ambas partes estipulen.

Barcelona, 28 de Febrero de 2012.

Por VDA. DE W. VILA, S.A.
Sr./Sra. Jorge Abad Braña

Por MC PREVENCIÓN
Sr./Sra. María Carolina Andrade Alves

CONCIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN. CONDICIONES GENERALES

MANIFESTACIONES:

I.- Que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa que recae en el empresario, encontrando su desarrollo en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

II.- Que para el cumplimiento del deber de prevención de los riesgos profesionales, el empresario puede designar uno o varios trabajadores, constituir un servicio de prevención propio o concertar dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa.

III.- Que MC SPA SOCIEDAD DE PREVENCIÓN, S.L., en adelante MC PREVENCIÓN, se halla acreditada para actuar como Servicio de Prevención, y en especial para las empresas asociadas a Mutual Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 1, en el ámbito territorial en el que se hallan ubicados los centros de trabajo objeto del presente concierto, según la acreditación definitiva número SP011-B, extendida por el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya y conforme al artículo 32 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre.

IV.- Ambas partes declaran conocer el contenido, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden, según lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y demás normativa aplicable.

V.- La documentación contractual está constituida por las presentes Condiciones Generales y Anexos, y las Condiciones Particulares.

VI.- Que toda comunicación, así como cualquier envío de documentación generada con ocasión del presente concierto, deberá ser dirigida a los domicilios consignados en las Condiciones Particulares del concierto. En consecuencia, la parte que decida cambiar el lugar de recepción de las referidas documentaciones y/o comunicaciones, deberá hacerlo saber a la otra por escrito a través de un medio fehaciente.

DEFINICIONES:

Empresa concertante: (en adelante EMPRESA): La empresa identificada en las Condiciones Particulares como destinataria de la prestación de los servicios detallados en el mismo documento.

Periodo de vigencia: El periodo comprendido entre la fecha de inicio de efecto del concierto y su extinción.

Concierto de prestación de servicios de prevención (concierto): contrato por el cual la EMPRESA concierta con MC PREVENCIÓN el desarrollo de las actividades preventivas detalladas en las Condiciones Particulares.

Actividades preventivas: Aspectos de las actuaciones de asesoramiento y apoyo de carácter técnico, médico o formativo, que forman parte de alguna de las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada o Medicina del Trabajo indicadas en

el artículo 18, punto 2, apartado a) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, a desarrollar para la EMPRESA de forma puntual o planificadas en conjunto, conforme a lo especificado en el propio Concierto.

PACTOS:

PRIMERO.- La EMPRESA concierta con MC PREVENCIÓN, que acepta, la prestación por ésta de los servicios consistentes en las actividades preventivas de asesoramiento y apoyo a desarrollar durante el periodo de vigencia del presente concierto en los centros de trabajo que aparecen reflejados, unos y otros, en las Condiciones Particulares. El contenido y alcance de dichas actividades se describe en los Anexos del concierto, y la ejecución de las mismas se realizará de forma programada a lo largo de todo el periodo de vigencia del Concierto, de acuerdo con la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuesta por MC PREVENCIÓN y aprobada por la empresa, de acuerdo con el punto primero del pacto TERCERO.

La prestación podrá realizarse directamente y con los propios medios de MC PREVENCIÓN, y/o mediante la subcontratación de aquéllos que precise.

No obstante, MC PREVENCIÓN podrá desarrollar las actividades concertadas con medios propios o subcontratar los servicios que considere precisos para atender al fin para el que ha sido contratada. Asimismo, MC PREVENCIÓN podrá derivar parte o toda la actividad a desarrollar objeto de este concierto a otras entidades con las que haya establecido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, mecanismos de cooperación y colaboración, responsabilizándose de la legalidad y cumplimiento de dichas actuaciones. Cualquier mecanismo de colaboración o el derecho de subcontratación se adaptarán a lo que establezca en cada momento la normativa de aplicación.

En el supuesto de que sea necesaria la realización de actividades preventivas no recogidas inicialmente en el concierto, para facilitar que la EMPRESA haga uso de la facultad de concertar las mismas con uno o más servicios de prevención, según lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, el presente concierto tendrá la consideración de parcial y se convendrán los respectivos anexos en los que se acordarán los términos en que se desarrollarán las actividades y su contraprestación económica.

Lo anterior también será de aplicación cuando surja la necesidad de efectuar estudios específicos para completar la evaluación de riesgos que no pudieron tenerse en cuenta al pactarse el precio del presente concierto.

Quedan igualmente excluidas cualesquiera de las obligaciones que se deriven de modificaciones normativas posteriores a la firma del presente contrato, a no ser que sean objeto de pacto expreso conforme al párrafo anterior.

SEGUNDO.- Para el desarrollo de las actuaciones que como Servicio de Prevención se pacten, la empresa vendrá obligada a:

- Permitir el acceso al centro o centros de trabajo a las personas que, designadas por MC PREVENCIÓN, deban prestar todos o parte de los servicios concertados.
- Designar un interlocutor para las relaciones entre la EMPRESA y MC PREVENCIÓN respecto a la correcta

Por VDA. DE W. VILA, S.A.
Sr./Sra. Jorge Abad Braña

Por MC PREVENCIÓN
Sr./Sra. María Carolina Andrade Alves

ejecución del presente contrato y comunicar a MC PREVENCIÓN cualquier cambio del mismo. En el caso de que dicha designación no se produzca expresamente, se entenderá que asume estas funciones el firmante de este contrato.

- En la medida que disponga de correo electrónico, proporcionará su dirección al personal de MC PREVENCIÓN a efectos de notificación, comunicación, envío de documentación.
- Poner a disposición de MC PREVENCIÓN la información prevista en el artículo 30.3, en relación con los artículos 18 y 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y a cumplir con las obligaciones legales en relación con los derechos de consulta y participación de los trabajadores, respecto de las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo, especialmente:
 - Facilitar a MC PREVENCIÓN, con carácter previo a iniciar las actividades concertadas y durante la vigencia del mismo, toda la información y documentación relativa a la organización, características, y complejidad del trabajo, procesos de producción, relación de las materias primas y equipos de trabajo existentes, así como la información que conste en la empresa sobre el estado de salud de los trabajadores. Asimismo, facilitará durante la vigencia del presente concierto, toda la información relativa a cualquier modificación que con respecto a los aspectos anteriores pueda producirse.
 - Facilitar a MC PREVENCIÓN, con carácter previo a iniciar las actividades concertadas y durante la vigencia del mismo, toda la información y documentación referente al mantenimiento adecuado de máquinas, equipos e instalaciones de la empresa, así como los informes técnicos elaborados por terceras personas sobre seguridad industrial, medio ambiente o cualquier otra disciplina que pueda tener repercusión sobre la seguridad y salud de los trabajadores y cualquier actividad o función efectuada con otros recursos preventivos, en aras de facilitar la colaboración y coordinación entre todos ellos, copia de la cual se remitirá con la mayor brevedad al servicio de prevención.
 - Facilitar a MC PREVENCIÓN la relación nominal de trabajadores, el puesto de trabajo que ocupan y las variaciones que se produzcan y los trabajadores especialmente sensibles, temporal o permanentemente, los puestos de trabajo que ocupan, así como los cambios que se produzcan en ellos, con especial atención a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y a los menores.
 - En el caso de que se decida exclusivamente la contratación de la especialidad de Medicina del Trabajo, se deberá facilitar con carácter previo a la ejecución de cualquier trabajo, la Evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la EMPRESA contratante y los resultados de las evaluaciones higiénicas y/o ergonómicas. Esta obligación será constante a lo largo del período de vigencia del presente concierto, debiéndose remitir cualquier variación y/o actualización de los

documentos reseñados que se vayan produciendo en las sucesivas anualidades.

- El tipo de actividad que desarrollen las empresas contratistas concurrentes en los centros de trabajo de la EMPRESA, que puedan influenciar los riesgos laborales de los trabajadores propios.
- Si se ha concertado con MC PREVENCIÓN la necesidad de contar en los centros de trabajo con recursos preventivos de ésta, en los supuestos previstos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, la comunicación deberá ser efectuada con una anticipación no menor a cinco días hábiles, al momento en el que se precise la presencia de dichos recursos, con indicación del tiempo previsible de permanencia.
- Comunicar de forma fehaciente a MC PREVENCIÓN las enfermedades y ausencias del trabajo por motivos de salud de los trabajadores, a los efectos previstos en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y especialmente los accidentes graves, muy graves y mortales. En este sentido, la empresa autoriza expresamente a MC PREVENCIÓN para que recabe y tenga acceso a los datos de siniestralidad de la entidad gestora de AT y EP para poder realizar las actividades concertadas de Vigilancia de la Salud.
- Comunicar de forma fehaciente a MC PREVENCIÓN las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades para facilitar la colaboración y coordinación de todos ellos.
- Cualquier otra información o documentación que sea solicitada y que guarde relación con los fines que persigue el Concierto y las obligaciones legales que de él se derivan.
- Las actividades encomendadas a MC PREVENCIÓN se efectuarán en función de dicha información, por lo que, MC PREVENCIÓN no asume responsabilidad alguna en los supuestos de error o ausencia, total o parcial, de dicha información.
- Cualquier otra actuación no contemplada en los supuestos anteriores y que con criterio técnico de las personas que vayan a proporcionar el asesoramiento y apoyo al empresario, estimen razonables y necesarias en su normal actuación.
- Firmar la recepción de informes, recomendaciones y, en general, cualquier documento emitido por MC PREVENCIÓN respecto al objeto del presente concierto.
- Ofrecer a sus trabajadores la realización de los reconocimientos médicos que correspondan, y obtener y conservar durante los plazos legalmente previstos la documentación acreditativa de dicho ofrecimiento, utilizando al efecto el modelo propuesto por MC PREVENCIÓN u otro que a juicio de la empresa cumpla la misma finalidad.
- Informar a sus trabajadores sobre los riesgos de su puesto de trabajo, entregando las fichas informativas que pueda realizar MC PREVENCIÓN y obteniendo y conservando durante los plazos legalmente previstos la documentación acreditativa de dicha entrega.

Por VDA. DE W. VILA, S.A.
Sr./Sra. Jorge Abad Braña

Por MC PREVENCIÓN
Sr./Sra. María Carolina Andrade Alves

- Coordinar su actividad con otras empresas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, informando previamente a MC PREVENCIÓN de la presencia de otras empresas en su centro de trabajo o de su presencia en el centro de trabajo ajeno.
- Integrar la actividad preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, lo que implica la atribución de todos los niveles jerárquicos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.
- Comunicar de forma fehaciente a MC PREVENCIÓN, con una antelación mínima de 15 días, el inicio de las obras sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción en que intervenga, facilitando con la misma antelación toda la información y documentación sobre éstas.
- Comunicar de forma fehaciente a MC PREVENCIÓN, la existencia de trabajadores de nueva incorporación y la solicitud de formación.
- Todas las obligaciones que ostente la EMPRESA con MC PREVENCIÓN lo serán también con las entidades previstas en el párrafo tercero del pacto PRIMERO de estas Condiciones Generales, cuando los servicios objeto de este concierto hayan sido derivados total o parcialmente.

El incumplimiento de los anteriores compromisos, exonerará a MC PREVENCIÓN de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial del concierto o del cumplimiento defectuoso del mismo derivado de una información parcial, incompleta o inexacta según lo dispuesto en el pacto octavo, respondiéndolo la EMPRESA ante la Administración, sus trabajadores o terceros.

- Asimismo, la empresa se compromete a analizar los informes técnicos suministrados por MC PREVENCIÓN y comunicarle, en su caso, las omisiones, defectos o inexactitudes que verifique en los mismos, ya que a falta de esta comunicación se entiende que los informes han tenido en cuenta todas las instalaciones, medios y demás condiciones existentes en la empresa.

TERCERO.- En el marco de sus actuaciones que como Servicio de Prevención se pacten, MC PREVENCIÓN se compromete a:

- Realizar en la EMPRESA la actividad o actividades concertadas durante el periodo de vigencia del concierto o de cualquiera de sus prórrogas y según la planificación de la actividad preventiva y la programación anual propuesta por MC PREVENCIÓN y aprobadas por la EMPRESA. Asimismo, la EMPRESA se compromete a comunicar a MC PREVENCIÓN la aprobación de la programación anual propuesta por ésta, ya que de no hacerlo se entenderá como aprobada.
- Si se concertase la especialidad de seguridad en el trabajo, identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, incluyendo los originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado, sin perjuicio de las actuaciones

de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.

- Si se concertase la especialidad de higiene industrial, identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, y de valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto. Las mediciones y analíticas de higiene industrial serán objeto de facturación adicional según lo dispuesto en los pactos sexto y séptimo.
- Si se concertase la especialidad de Ergonomía y Psicosociología aplicada, identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa.
- Si se concierta la especialidad de medicina del trabajo, MC PREVENCIÓN, en su condición de Servicio de Prevención de la EMPRESA, y velando por la confidencialidad de la información médica personal de cada uno de los trabajadores, conservará toda la documentación que genere la vigilancia de la salud, estando sujeto el personal médico o autoridades sanitarias que la consulte al deber de secreto profesional. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados por escrito, y de forma confidencial, a los trabajadores afectados, y no podrán ser usados con fines discriminatorios, ni en perjuicio del trabajador. No obstante, la empresa recibirá de MC PREVENCIÓN la información a que legalmente tenga derecho, en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 31/1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La EMPRESA, y sus empleados y representantes conocen y asumen lo dispuesto por el artículo 197 y siguientes del Código Penal, en lo que respecta al delito de descubrimiento y revelación de secretos y las consecuencias penales que pudieren derivarse de su incumplimiento.
- MC PREVENCIÓN revisará la evaluación de riesgos en los casos exigidos por el ordenamiento jurídico, en particular, con ocasión de los daños para la salud de los trabajadores que se hayan producido. Para ello la EMPRESA comunicará por escrito y de forma inmediata la adquisición y puesta en funcionamiento de nuevos equipos de trabajo, la incorporación al proceso productivo de nuevas sustancias o compuestos químicos, la elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías, la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo, el cambio en las condiciones de trabajo, la incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto, en especial mujeres embarazadas, en período de lactancia o parto reciente, menores, o cualquier otra información que afecte a los riesgos del puesto de trabajo.
- MC PREVENCIÓN se obliga a realizar, con la periodicidad que requieran los riesgos existentes, la actividad de seguimiento y valoración de la implantación de las actividades preventivas derivadas de la evaluación.

Por VDA. DE W. VILA, S.A.
Sr./Sra. Jorge Abad Braña

Por MC PREVENCIÓN
Sr./Sra. María Carolina Andrade Alves

En el caso de que la EMPRESA realice actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, las actividades concertadas se extenderán a las obras de construcción en que ésta intervenga. Lo anterior será de aplicación siempre que la EMPRESA comunique a MC PREVENCIÓN, dentro del plazo de preaviso que se establece en el pacto SEGUNDO el inicio de las obras y la especificación de las actuaciones a desarrollar de acuerdo con la normativa aplicable, lo que se llevará a cabo mediante concierto adicional y serán objeto de facturación y presupuesto que deberá ser previamente aceptado por la EMPRESA.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el Real Decreto 39/1997, MC PREVENCIÓN se obliga a facilitar a la EMPRESA la memoria y programación anual correspondiente a las actividades concertadas. Asimismo, MC PREVENCIÓN, según lo dispuesto en el artículo 20.1 e) de la misma norma, se compromete a efectuar en la memoria anual de sus actividades en la empresa, la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa, a través de la integración de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales, en relación con las actividades preventivas concertadas.
- MC PREVENCIÓN se obliga a asesorar al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

CUARTO.- MC PREVENCIÓN dispondrá de la organización, instalaciones, personal y equipo necesarios para llevar a cabo las actividades de prevención concertadas previstas en las Condiciones Particulares anexas, comprometiéndose a dedicar anualmente los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades concertadas, y asumiendo la EMPRESA directamente y bajo su total responsabilidad la ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones del Servicio de Prevención, en virtud de ser éste un órgano asesor externo a la empresa que no puede legalmente ejercer directamente la dirección de las actividades preventivas a aplicar por la EMPRESA.

QUINTO.- La remuneración por la prestación de los servicios de prevención concertados queda establecida en las Condiciones Particulares. No obstante, los pactos establecidos en el presente concierto mantendrán su validez mientras en la EMPRESA no se produzca un aumento en el número de trabajadores, igual o superior al 5 por 100. Se entenderá que ha existido un aumento en el número de trabajadores si se produce la sustitución de un trabajador por otro, aunque permanezca inalterado el cómputo global de trabajadores de la empresa. En tal supuesto la EMPRESA, deberá comunicarlo inmediatamente a MC PREVENCIÓN, a los efectos de poderse llevar a cabo una modificación de las condiciones contratadas por las partes, en aras de posibilitar la eficaz prestación de las actividades objeto del concierto.

En cualquier caso, el retraso de cuarenta y cinco días en el pago del precio pactado, sea total o parcial, o de cualquiera de los plazos previstos para ello, implicará la suspensión automática del concierto, sin necesidad de comunicación en tal sentido por parte de MC PREVENCIÓN, que podrá suspender la ejecución de las actividades y funciones objeto del concierto en el estado en que se encuentren, exonerándose a MC PREVENCIÓN de cualquier obligación o responsabilidad derivada de la falta de ejecución total o parcial del concierto,

respondiendo por tal hecho la EMPRESA ante la Administración, sus trabajadores o terceros.

En el caso de que, transcurrido un mes desde la fecha de emisión de una factura sin que se haya hecho efectivo su abono, MC PREVENCIÓN hubiere iniciado actuaciones tendentes al cobro de la deuda requiriendo por escrito el cobro de la misma, la EMPRESA contratante deberá satisfacer los gastos por gestión de impagos, todo ello sin perjuicio de la obligación de la EMPRESA de proceder al pago de la factura reclamada cualquiera que sea su importe.

SEXTO.- Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, no están incluidas en el importe de este concierto las siguientes actividades, que serán objeto de facturación adicional. Para ello se remitirá un presupuesto a la EMPRESA para su aceptación, previo a la realización de la actividad.

- Realización del informe de puesta en conformidad de máquinas de la empresa, con respecto al RD 1215/1997.
- Estudios Básicos y Planes de Seguridad y Salud relativos a la aplicación del RD 1627/1997.
- Realización de Plan de Autoprotección, en cumplimiento o adecuación a la estructura del RD 393/2007.
- Elaboración del Documento sobre Seguridad y Salud en industrias extractivas conforme al RD 1389/1997.
- Elaboración de Documento de protección contra explosiones, al que se refiere el RD 681/2003.
- Analíticas no incluidas en los protocolos aplicables en vigilancia de la salud.
- Analíticas necesarias para valorar la indicación y eficacia de posibles vacunaciones.
- Campañas de vacunación.
- Informe compatibilidad embarazo y lactancia.
- Reconocimientos médicos laborales con Unidades Móviles y/o sin programación previa por parte de MC Prevención.
- Actividades de coordinación de actividades empresariales, según lo establecido en el RD 171/2004 y artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que deban llevarse a cabo como consecuencia de la presencia de contratadas, subcontratadas, empresas de trabajo temporal en centro de trabajo propio o ajeno.
- Procedimientos internos de seguridad en el uso de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, y en general procesos de producción.
- Investigación de accidentes leves.
- Redacción de normativa y procedimientos internos de la empresa en cualquiera de las actividades concertadas.
- Realización de los estudios, mediciones y evaluaciones específicas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y de Ergonomía y Psicología Aplicada.
- Analíticas de Higiene Industrial.
- Trabajos o actuaciones como organismos de control, según lo dispuesto en la Ley 1/1992 y normativa de desarrollo.
- Coordinación de obras en los casos en que fuese de aplicación el RD 1627/1997 sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en Obras de Construcción.
- Elaboración del "Plan de montaje, utilización y desmontaje de andamios" al que hace referencia el RD 1215/1997, modificado por el RD 2177/2004.

Por VDA. DE W. VILA, S.A.
Sr./Sra. Jorge Abad Braña

Por MC PREVENCIÓN
Sr./Sra. María Carolina Andrade Alves

- Las actuaciones como Recursos Preventivos conforme a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995.
- La impartición de formación no incluida expresamente en las Condiciones Particulares.

En ningún caso, por no estar incluidas dentro de las actividades que MC PREVENCIÓN realiza, se entenderá que forman parte del presente concierto las siguientes actividades:

- Todos los trabajos o actuaciones como Organismo de Control a efectos de la Ley 21/1992, de 16 de Julio de Industrias en General.
- Realización material de las modificaciones necesarias para la puesta en conformidad de máquinas, cuando sea de aplicación el R.D 1215/1997.
- Las actuaciones o actividades propias del/os Consejero/s de mercancías peligrosas, regulados en el R.D. 1566/1999 de 8 de octubre.

SÉPTIMO.- La contratación posterior a la firma de este concierto de cualquiera de las actividades detalladas en el pacto sexto de estas condiciones generales, se especificará mediante anexo al concierto firmado por las partes y previa aceptación de presupuesto por la EMPRESA.

OCTAVO.- El incumplimiento por parte del empresario de las obligaciones asumidas en el presente concierto, en especial el retraso o la falta de pago de la contraprestación económica pactada o de cualquier cantidad derivada de la ejecución de este concierto, o de cualesquiera de las obligaciones reseñadas en la estipulación TERCERA del concierto, será causa de resolución de este concierto a instancia de MC PREVENCIÓN. En tal supuesto, MC PREVENCIÓN comunicará a la EMPRESA contratante su voluntad de resolver el concierto quedando exonerada de cualquier obligación contractual o responsabilidad legal en materia de prevención desde el momento en que se hubiese producido el hecho motivante de la resolución unilateral y sin que tampoco se pueda responsabilizar a MC PREVENCIÓN, desde ese momento, de las posibles modificaciones cuantitativas y cualitativas que puedan afectar al contenido de sus estudios. Resuelto el concierto, la EMPRESA contratante deberá abonar a MC PREVENCIÓN por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión, la cantidad proporcional al importe establecido en las Condiciones particulares en función de los días en que el concierto haya estado vigente, más las cantidades que se adeuden por las restantes tareas no incluidas en tales conceptos que se hubieren contratado, realizado y entregado a la EMPRESA o cuya entrega se produzca en el momento de la resolución.

Los trabajos que en el momento de surtir efecto la resolución del concierto se hallen en trámite de ejecución por MC PREVENCIÓN, se detallarán y consensuarán previamente por ambas partes concertantes, pudiendo acordar en ese momento que MC PREVENCIÓN los continúe prestando hasta su completa finalización, con el correspondiente cobro del servicio, o la entrega del informe de actuaciones hasta el momento de surtir efecto la resolución del concierto, cobrando MC PREVENCIÓN el importe de los servicios que en el mismo queden constatados.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por MC PREVENCIÓN en virtud de este concierto será causa de resolución del mismo a instancia de la EMPRESA contratante. En este caso, será condición imprescindible para efectiva resolución del concierto, el envío

por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por MC PREVENCIÓN del escrito de solicitud de baja firmado por la EMPRESA, con expresión de la causa de resolución y la fecha en que la misma haya de hacerse efectiva. Tramitada la baja, ésta se comunicará a la empresa con expresión de la fecha en la que haya de tener efecto la resolución del concierto y a partir de la cual MC PREVENCIÓN quedará exonerada de cualquier obligación contractual o responsabilidad legal en materia de prevención. Resuelto el concierto, la EMPRESA contratante deberá abonar a MC PREVENCIÓN por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión, la cantidad proporcional al importe establecido en las Condiciones particulares en función de los días en que el concierto haya estado vigente, más las cantidades que se adeuden por las restantes tareas no incluidas en tales conceptos que se hubieren contratado, realizado y entregado a la EMPRESA o cuya entrega se produzca en el momento de la resolución

En el caso de que, en fecha distinta al vencimiento del concierto, sea en su primer año de vigencia o en el de cualquiera de sus prórrogas, la EMPRESA hubiera cesado en su actividad habiéndose quedado sin personal, ésta deberá comunicar a la mayor brevedad posible su voluntad de extinguir el concierto mediante escrito enviado de forma que permita tener constancia de su recepción en MC PREVENCIÓN. La falta o el retraso en la comunicación de tal incidencia obligará a la EMPRESA contratante a abonar el importe correspondiente a las facturas emitidas por los conceptos establecidos en las condiciones particulares que se vayan girando hasta el momento de recepción en MC PREVENCIÓN del escrito solicitando la baja en el servicio de prevención por esta causa y sin que haya lugar a rectificación alguna del importe de las mismas. Ambas partes asumen que dicho importe es adecuado como pago a MC PREVENCIÓN por la puesta a disposición de medios técnicos y humanos, su previsión, administración y gestión.

Asimismo, en el caso de que la EMPRESA decida contratar exclusivamente la especialidad de vigilancia de la salud y no haga entrega a MC PREVENCIÓN de la información imprescindible para la realización de los trabajos concertados reseñada en el punto V del pacto TERCERO de este concierto o cualquier variación y/o actualización de la misma, el concierto quedará resuelto de manera automática.

El concierto tendrá el periodo de vigencia que quede establecido en las Condiciones Particulares, prorrogable tácitamente a su finalización por nuevos periodos de idéntica duración al inicial, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no prorrogarlo mediante comunicación escrita que deje constancia de la recepción por la otra parte, y con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del periodo inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. Si alguna de las partes pretendiere no prorrogar el concierto con incumplimiento del indicado plazo de preaviso, deberá abonar previamente el 100% del precio del mismo en concepto de cláusula penal.

DÉCIMO.- La EMPRESA, como responsable de los ficheros que contienen datos personales de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, autoriza a MC PREVENCIÓN que acepta, para que tenga acceso limitado a los datos de carácter personal necesarios e incluidos en ficheros de su titularidad y pueda hacer uso de los mismos únicamente para los fines propios de los servicios contratados en el presente documento.

Por VDA. DE W. VILA, S.A.
Sr./Sra. Jorge Abad Braña

Por MC PREVENCIÓN
Sr./Sra. María Carolina Andrade Alves

Como consecuencia de la autorización de acceso dispuesta en la estipulación anterior, MC PREVENCIÓN tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, de los datos facilitados por la EMPRESA como RESPONSABLE DEL FICHERO, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tratando los mismos de conformidad con el concierto suscrito y la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO cuenta con medios técnicos y organizativos necesarios para garantizar la seguridad y confidencialidad de cuanta información de carácter personal le sea entregada por el RESPONSABLE DEL FICHERO, derivada de la prestación del servicio contractualmente establecido. La puesta a disposición de los datos de carácter personal por parte del RESPONSABLE DEL FICHERO, al ENCARGADO DE TRATAMIENTO, no constituye un supuesto de comunicación y tratamiento de datos, sino un acceso auxiliar y limitado en los términos que describe el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Todo informe o datos calificados como datos personales por la vigente LOPD que se tengan que transmitir al ENCARGADO DE TRATAMIENTO con motivo de la prestación de servicio contractualmente establecido, sólo podrá ser utilizada por éste a efectos de los servicios de prevención concertados en las diversas especialidades preventivas. Dado el carácter técnico y complejidad logística de la prestación de servicios contratadas, El ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá subcontratar con un tercero la realización de determinados servicios cualificados como pueden ser analíticas, pruebas radiológicas, y pruebas complementarias, procediéndose al acceso y tratamiento sobre los datos personales comunicados sin contar con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL FICHERO, a salvo de las excepciones legales contempladas por la normativa vigente en materia de protección de datos.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO no registrará datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que la legislación determine en cada momento con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO se compromete a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y el RD. 1720/2007 referenciado, especialmente en cuanto al respeto a la confidencialidad, vigilando la correcta protección lógica y física de los posibles datos personales que, por motivos contractuales pudiera gestionar directa o indirectamente y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO se compromete a extender las garantías y criterios de confidencialidad establecidos en el presente contrato a cualquier tipo de soporte que contenga datos de carácter personal, (digital y no digital), a los cuales tenga acceso con ocasión de la prestación de servicios contratada y a exigirlas, contractualmente, a cualquier entidad que subcontrate para realizar el tratamiento de los datos personales facilitados por el RESPONSABLE DEL FICHERO.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO se compromete a realizar los trabajos dentro de sus instalaciones y a incluir el presente tratamiento dentro de su Documento de Seguridad,

especificando en dicho documento interno, el fichero tratado en virtud del presente contrato, el responsable del mismo y el nivel de seguridad que tiene que aplicarse al mismo, según la normativa vigente y lo estipulado en el presente documento, garantizando en todo momento la seguridad y la confidencialidad de los datos de carácter personal y/o confidencial objeto de tratamiento.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO se compromete a velar en todo momento sobre la seguridad e integridad de los datos objeto de tratamiento. Con estos fines, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO se compromete a tener informado a la contraparte de cualquier tipo de suceso que pueda tener repercusión en la integridad o confidencialidad de los datos personales tratados.

Una vez cumplida la prestación contractual, y cumplidos los plazos legalmente establecidos en la normativa sanitaria aplicable, los datos de carácter personal obrantes en el ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberán ser destruidos o devueltos, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO garantiza al RESPONSABLE DEL FICHERO, el escrupuloso y efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal. Ambas partes aceptan dejar indemne a la otra parte de cuantas reclamaciones, sanciones y demás acciones legales pudieran ser objeto como consecuencia del incumplimiento por parte de cualquiera de las partes de la normativa vigente de protección de datos personales.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO se compromete a incluir en los contratos que tenga con sus trabajadores presentes y futuros, una cláusula de confidencialidad por la que éstos se obliguen a no revelar en uso propio o de terceros la información que conozcan en función de su cometido, tanto en el tiempo que dure su contrato, ya sea laboral o de cualquier otro tipo de los admitidos en derecho, como posteriormente al finalizar dicha relación. En la mencionada cláusula se hará especial mención a todas las obligaciones que comporte la normativa vigente sobre protección de datos personales.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO se obliga a informar al RESPONSABLE DEL FICHERO, de cualquier incidencia ocurrida en el tiempo de duración del presente contrato y/o los tiempos legales de conservación, que comprometa la seguridad de los datos personales facilitados por este último, y posibilita al RESPONSABLE DEL FICHERO para acceder al Documento de Seguridad del ENCARGADO DE TRATAMIENTO y al resto de instalaciones del mismo, con el fin de velar por el fiel cumplimiento de las medidas de seguridad de dichos datos.

El RESPONSABLE DEL FICHERO autoriza expresamente a que el ENCARGADO DE TRATAMIENTO tramite directamente cualquier ejercicio de derechos realizado por los titulares de los datos de carácter personal que este tratando dicho ENCARGADO DE TRATAMIENTO, en virtud del presente contrato. Dicha respuesta al ejercicio de derechos solicitado, no será en perjuicio del derecho-deber que le asiste al RESPONSABLE DEL FICHERO.

Por VDA. DE W. VILA, S.A.
Sr./Sra. Jorge Abad Braña

Por MC PREVENCIÓN
Sr./Sra. María Carolina Andrade Alves

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO se obliga a informar en el plazo de cinco días naturales al RESPONSABLE DEL FICHERO, del contenido y alcance de cualquier derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que haya sido realizado por cualquier titular de los datos de carácter personal que estén siendo tratados en virtud del presente contrato por el ENCARGADO DE TRATAMIENTO, y que correspondan a un fichero del cual sea RESPONSABLE DEL FICHERO.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO tendrá en todo momento informado al RESPONSABLE DEL FICHERO. Este último será el responsable final de dar curso a cualquier ejercicio de derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los firmantes del presente contrato, autorizan a que sus datos personales incluidos en el mismo, junto con los que se obtengan durante la vigencia de esta relación contractual, se incorporen en un fichero creado bajo la responsabilidad del RESPONSABLE DEL FICHERO, con el fin de llevar a cabo la gestión de la relación contractual. En todo caso, el titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la dirección del RESPONSABLE DEL FICHERO que consta en la cabecera del presente contrato.

ANEXO I.

MODALIDADES DE CONCERTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN CADA CASO

I - Concierto Prevención Integral. Prevención técnica

Esta modalidad de concierto permite la concertación de todas las especialidades técnicas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología aplicada, y todo ello en las condiciones económicas y de servicio pactadas en las condiciones generales y particulares.

Incluye la realización de las actividades preventivas que se relacionan

- Asesoramiento y apoyo en el diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- La información sobre los riesgos en sus puestos de trabajo.
- La formación de los trabajadores.
- La información en la adopción de medidas de emergencia.
- La memoria y programación anual correspondiente a las actividades concertadas.

II - Concierto Prevención Integral. Vigilancia de la salud

Esta modalidad de concierto permite la concertación de la especialidad de Medicina del Trabajo, y todo ello en las condiciones económicas y de servicio pactadas en las condiciones generales y particulares.

Por VDA. DE W. VILA, S.A.
Sr./Sra. Jorge Abad Braña

Incluye la realización de las actividades preventivas que se relacionan

- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- La memoria y programación anual correspondiente a las actividades concertadas.

El coste de los reconocimientos médicos no está incluido en el importe de Vigilancia de la Salud sin perjuicio de lo que se pacte expresamente en las condiciones particulares. Aquellos que se deban realizar como resultado de la planificación de la actividad de Vigilancia de Salud y solicite la empresa, se facturarán aplicando la tarifa establecida en las condiciones particulares.

III - Concierto Prevención Integral. Prevención Técnica y Vigilancia de la salud

Esta modalidad de concierto permite la concertación de las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología aplicada, y Medicina del Trabajo, todo ello en las condiciones económicas y de servicio pactadas en las condiciones generales y particulares.

Incluye la realización de las actividades preventivas descritas en la modalidad de concertación I y II.

IV - Concierto de Actividades Puntuales

En general, mediante el concierto de actividades puntuales podrá ser objeto de concierto cualquier actividad preventiva, cuyo contenido y alcance concreto se regulará en su caso en el condicionado general y particular del concierto.

ANEXO II.

DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN CADA MODALIDAD

Mediante el presente anexo se describe y establece el contenido concreto de las actividades incluidas en la modalidad de concertación I, para las especialidades concertadas, que deberá ser interpretado teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares del concierto.

1. Asesoramiento y apoyo en el diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa

El Servicio de Prevención prestará el asesoramiento y apoyo necesario para la realización del Plan de prevención de riesgos laborales que incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa.

La EMPRESA aportará toda la información necesaria para la realización de dicho Plan en cumplimiento de su obligación de integrar la actividad preventiva en la organización de la empresa.

2. Evaluación de riesgos

La evaluación inicial o general de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y emitirá el informe de evaluación de riesgos que se entregará a la empresa.

Esta evaluación podrá ser complementada con los estudios y evaluaciones específicas que sean necesarias como

Por MC PREVENCIÓN
Sr./Sra. María Carolina Andrade Alves

consecuencia de la identificación de los riesgos en la evaluación o general, y que en su caso podrán ser objeto de presupuesto y concierto adicional previa aceptación por parte de la empresa.

El Servicio de Prevención llevará a cabo para las especialidades concertadas la revisión de la evaluación de riesgos, en cuanto la EMPRESA informe de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 6 del Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/1997, de 17 de enero)

La evaluación de riesgos concertada, no incluye los derivados de las obras de construcción en que ésta intervenga ni las visitas a obras que pudieren ser necesarias, que en su caso podrán ser objeto de presupuesto y concierto adicional previa aceptación por parte de la empresa, según lo establecido en el pacto segundo y tercero del condicionado general.

3. Planificación de la actividad preventiva.

El Servicio de prevención llevará a cabo la planificación de la actividad preventiva necesaria para eliminar, reducir o controlar los riesgos que hubieren sido identificados en la evaluación inicial o general. La empresa deberá designar para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

4. La información sobre los riesgos en sus puestos de trabajo.

Con fundamento en la evaluación de riesgos laborales se elaborarán fichas informativas sobre los riesgos laborales que se entregarán a la empresa, que las hará llegar a sus trabajadores, y conservará los justificantes de la entrega a los mismos.

5. La formación de los trabajadores

Los trabajadores recibirán del Servicio de prevención la formación sobre los riesgos derivados del puesto de trabajo, que podrá ser presencial, semi-presencial o a distancia.

La formación especial, o la regulada en Convenios Colectivos será objeto de facturación aparte y su coste no está incluido en el concierto.

Para el desarrollo de las actividades formativas la empresa informará puntualmente sobre las nuevas incorporaciones, y

adoptará las medidas necesarias para que los trabajadores pendientes de formar acudan a las sesiones formativas que se vayan realizando para la empresa.

6. La información en la adopción de medidas de emergencia

Se elaborará un Plan de Emergencia, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

7. La memoria y programación anual correspondiente a las actividades concertadas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el Real Decreto 39/1997, MC PREVENCIÓN se obliga a facilitar a la EMPRESA la memoria y programación anual correspondiente a las actividades concertadas.

8. La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Se llevará a cabo una planificación de la vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

Salvo renuncia del trabajador que gestionará y conservará directamente la empresa, se realizarán con la periodicidad que legalmente corresponda y la que se fije en los protocolos médicos elaborados al efecto por el servicio de prevención, los reconocimientos médicos laborales de los trabajadores que sean procedentes en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, y en las situaciones establecidas al efecto en el Artículo 37.3 B) del Reglamento de los Servicios de Prevención. Dichos reconocimientos se entregarán a cada trabajador, garantizando la confidencialidad de los resultados.

La empresa recibirá la información sobre la aptitud del trabajador, legalmente prevista en el artículo 22 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Ambas partes leen, por sí, la totalidad del presente documento y en prueba de conformidad con todos y cada uno de los extremos consignados en el mismo, lo firman por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicado en las condiciones particulares.